

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS PARA LA EXHIBICION DE ANUNCIOS EN EL PABELLON MUNICIPAL.

Artículo 1º Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 y por el artículo 106 de Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con los artículos 15 y 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este municipio establece la Tasa por la utilización de carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º obligaciones al pago

Están obligados al pago de la tasa reguladora de estas ordenanzas quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados en este municipio, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º Cuantía

1. La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

2. La tarifa de la tasa será la siguiente:

Colocación o instalación de anuncios en bienes de este Ayuntamiento por cada m² al año 30,05 euros.

Artículo 4º Obligaciones de pago

1. La obligación de pago de la tasa reguladora de esta Ordenanza nace al autorizarse la utilización de los bienes enumerados en el artículo 1º, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

2. El pago de dicho precio público se efectuará al retirar la oportuna autorización.

Artículo 5º Gestión

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización de los bienes a que refiere la presente Ordenanza deberán presentar solicitud detallada ante este Ayuntamiento del servicio deseado.

Artículo 6º Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en Real Decreto 1930/98 de 11 de septiembre, por lo que se desarrolla el procedimiento sancionador.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA (o de la Comunidad Autónoma Uniprovincial), y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2000 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.